

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.159

Sábado 15 de Septiembre de 2018

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1464458

---

---

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS  
INDÍGENAS, INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONVOCA AL  
PROCESO, EN EL MARCO DE LA ELABORACIÓN DE LAS NORMAS  
SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS  
AGUAS SUPERFICIALES CONTINENTALES DE LA CUENCA DEL RÍO VALDIVIA**

(Resolución)

Núm. 783 exenta.- Santiago, 30 de agosto de 2018.

Vistos:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del DS N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el DS N° 66, de 2013, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en el Memorandum N° 220/2018, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y en las demás normas aplicables.

Considerando:

1. Que el decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Convenio N° 169, sobre Pueblos indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo del año 1989, dispone en su artículo 2° N° 1 que: "los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad", y en su N° 2 letra b), que "esta acción deberá incluir medidas: que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones".

2. Que el artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 dispone que al aplicar las disposiciones del Convenio N° 169, los Gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de dicho Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

3. Que el DS N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena, establece en su artículo 13 que la

---

**CVE 1464458**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

---

004680

decisión sobre la procedencia de realizar un proceso de consulta deberá constar en una resolución dictada al efecto por el órgano responsable.

4. Que se ha adoptado la decisión de iniciar un proceso de consulta indígena respecto de la elaboración de las normas secundarias de calidad ambiental para la cuenca del río Valdivia. Las mencionadas normas iniciaron su elaboración el día 18 de diciembre de 2006, y en septiembre del año 2010 se inició un proceso de consulta indígena que culminó el mismo año.

5. Que, habiéndose iniciado un nuevo proceso de elaboración de las normas de calidad, mediante la dictación de la resolución exenta N° 909, de 7 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, por haber sido dejado sin efecto el anterior por el Tercer Tribunal Ambiental, y encontrándose ya dictado el anteproyecto de las normas respectivas mediante la resolución exenta N° 1.431, de 15 de diciembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, corresponde que se efectúe un nuevo proceso de consulta indígena sobre la propuesta de normas secundarias de calidad para la cuenca del río Valdivia, pues se mantienen las condiciones que la hicieron pertinente en el proceso anterior.

**Resuelvo:**

1. Dispónese la realización de un proceso de consulta indígena sobre el anteproyecto de las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia.

2. Instrúyase el procedimiento administrativo respecto al Proceso de Consulta del señalado anteproyecto.

3. Convóquese a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas a la primera reunión de planificación del proceso de consulta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del DS N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

4. Confecciónese el respectivo expediente administrativo del procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley N° 19.880, que Establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y a lo dispuesto en el artículo 19 del DS N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

5. Remítase copia íntegra de la presente resolución a la División Jurídica, al Subsecretario del Medio Ambiente, al Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de Los Ríos, al Gabinete Ministerial del Ministerio del Medio Ambiente, al Ministerio del Interior, al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio Secretaría General de Gobierno, a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena del Ministerio de Desarrollo Social, y a la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.- Carolina Schmidt Zaldívar, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- Felipe Riesco Eyzaguirre, Subsecretario del Medio Ambiente.

**CVE 1464458**Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)